



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta y cinco (8:35 am), fecha y hora fijada en auto del pasado catorce (14) de julio del mismo año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por el señor **LUIS ALBERTO ALONSO BARCO rad. 73001-33-33-004-2020-00093-00** en contra del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP".

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: LEYDI JIMENA MANRIQUE ALDANA
Cédula de Ciudadanía: 65.707.193 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 129741 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Of. 904 Cámara de Comercio de Ibagué
Teléfono: 3156899815
Correo Electrónico: consultapensiones@yahoo.com

PARTE DEMANDADA

Apoderada: ARTURO HERNANDEZ PEREIRA
Cédula de Ciudadanía: 93132081
Tarjeta Profesional: 122.712 del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Calle 18 Cra. 1ª Barrio Arkabal de el Espinal
Correo Electrónico: notificajudiciales@itfip.edu.co

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

El despacho reconoce personería jurídica al abogado ARTURO HERNANDEZ PEREIRA, para que represente los intereses de la parte demandada, de acuerdo con el poder conferido, obrante ya en el expediente electrónico. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

En este momento, la apoderada de la parte demandante manifiesta que el día de ayer, el demandante falleció, razón por la cual minutos antes del inicio de la presente audiencia, afirma haber aportado el correspondiente certificado de defunción al correo electrónico del Despacho.

Al respecto, lo primero que advierte el Despacho es la existencia de una irregularidad, consistente en que no aparece la nota de presentación personal del poder respectiva, en el mandato otorgado a la Dra. LEYDI JIMENA MANRIQUE ALDANA, bajo el entendido de que el mismo no fue otorgado a través de mensaje de datos.

De igual forma, el Despacho señala que ante el fallecimiento del demandante se hace necesario determinar la conformación del extremo demandante con los herederos determinados e indeterminados del mismo, precisando que, si bien la situación presentada no es causal de interrupción del proceso, si es necesario determinar la integración del extremo accionante.

Por lo anterior, el Despacho otorga el término de diez (10) días siguientes a la celebración de esta diligencia, a la apoderada de la parte ejecutante, para que informe al Despacho la existencia de herederos determinados. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

En este momento, el apoderado de la parte demandada solicita la declaratoria de nulidad, con base en la insuficiencia de poder aludida.

Frente a dicha solicitud, el Despacho expresa que dicha solicitud no será tramitada en este momento; de un lado, porque no es dicha parte la afectada con dicha situación, y de otra, porque hasta el momento de desconoce como estará integrado el extremo demandante, dado el fallecimiento del señor ALFONSO BARCO, advirtiendo eso sí, que en caso de no haber herederos determinados, el proceso continuará con los indeterminados. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Respecto de la anterior decisión, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Del recurso interpuesto, se corre traslado a la parte demandante, la cual a través de su apoderada manifestó la conformidad con la decisión adoptada por el Despacho, teniendo en cuenta el hecho sobreviniente presentado el día de ayer.

En cuanto al recurso de reposición, el Despacho advierte que se mantendrá en la decisión adoptada, bajo el entendido de que lo pretendido con la decisión recurrida es establecer cuál es la conformación del extremo activo en el presente asunto.

En lo que tiene que ver con el recurso de apelación, manifiesta el Despacho que la decisión atacada a la luz del artículo 243 del CPACA, no es susceptible de dicho recurso, motivo por el cual dicho recurso será rechazado por improcedente.

LA DECISION ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 8: 53 a.m. y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada.

A continuación, se adjunta el link de grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9837c489-185e-4bbf-ab0d-ae13d774724e?vcpubtoken=a21fcb2a-442b-4717-92c5-3c0054d5ef97>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez